

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 810 DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACION AMBIENTAL AL TRAMITE DE PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA SOCIEDAD ORGANIZACIÓN SOLARTE & CIA S.A.S., HARINERA DE LA COSTA, MUNICIPIO DE SOLEDAD - DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo No. 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución No.1075 de 2023, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, el Decreto-Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021, Decreto 1076 de 2015, Resolución No. 909 de 2008, Resolución 2254 de 2017, Resolución 36 de 2015, Resolución 261 de 2023.

CONSIDERANDO

I.ANTECEDENTES:

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA, a través de la Resolución No. 957 de diciembre 11 de 2018, notificada en febrero 08 de 2019, otorgó permiso de emisiones atmosféricas y aprobó el Plan de Contingencia para los Sistemas de Control de Emisiones a la sociedad **ORGANIZACIÓN SOLARTE Y CIA S.C.A.**, INDUSTRIAS HARINERA DE LA COSTA, con NIT 800.146.425.-6, para las siguientes fuentes fijas existentes en su proceso productivo de harina de trigo enriquecida:

Capacidad de producción de la planta: **300 ton/día**

Tiempo de trabajo: **24 horas/día, en dos turnos de 12 horas c/u.**

Ubicación de las fuentes fijas:

	Filtro Sistema de transporte neumático	Filtro Sistema de aspiración (Sasores)	Filtro Sistema de limpieza
Coordenadas de ubicación	10°54'58,3" N 74°46'36,9"W	10°55'00,1" N 74°46'35,9"W	10°54'58,3" N 74°46'36,9"W

El permiso de vertimientos otorgado y el Plan de Contingencia para el Control de Emisiones, se otorgó por el termino de (5) cinco años, condicionado al cumplimiento de obligaciones ambientales sujetas al control y seguimiento por esta Entidad Ambiental.

Que con el radicado de la C.R.A., ENT BAQ - 8483 de agosto 20 de 2024, el señor Jaime Antonio Solarte Guerrero, con cedula de ciudadanía No.16.755.045, presentó documentación para iniciar el proceso de renovación del permiso de emisiones atmosféricas, igualmente, la solicitud de cambio de razón social de la sociedad.

Que anexan a la solicitud de renovación la siguiente documentación:

1. Lista de chequeo de visita de inspección, obligaciones establecidas por la CRA.
2. Plan de contingencia de emisiones atmosféricas 2024
3. Actualización del diagrama de fujo molino de trigo Harinera de la costa
4. Cámara de comercio (Actualizar razón social)

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 810 DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACION AMBIENTAL AL TRAMITE DE PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA SOCIEDAD ORGANIZACIÓN SOLARTE & CIA S.A.S., HARINERA DE LA COSTA, MUNICIPIO DE SOLEDAD - DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.

CONSIDERACIONES DE LA C.R.A.

Revisada la información presentada es pertinente aclarar que la sociedad en referencia se le otorgó permiso de emisiones con la Resolución No. 957 de diciembre 11 de 2018, por el termino de cinco (5) años, acto administrativo notificado en febrero 08 de 2019, con fecha de ejecutoria el 22 de febrero de 2019, es decir que la vigencia del instrumento fue hasta el 22 de febrero de 2024, y la solicitud de renovación fue presentada el 20 de agosto de 2024, termino extemporáneo por fuera de lo estipulado en la normativa ambiental: “artículo 2.2.5.1.7.14 del Decreto 1076 de 2015, el cual establece la Vigencia, alcance y renovación del permiso de emisión atmosférica”, así las cosas no le aplica la renovación del instrumento. No obstante la CRA, atendiendo que la información relacionada con el USUARIO está contenida en el expediente 2009 – 094, procede a iniciar un nuevo permiso de emisiones, y en consideración a esto, solo debe presentar el **“Informe de Estado de Emisiones” (IE-1)**, de acuerdo al contenido del artículo antes citado:

...(…)...

Para la renovación de un permiso de emisión atmosférica se requerirá la presentación, por el titular del permiso, de un nuevo "Informe de Estado de Emisiones" (IE-1) a que se refiere el presente Decreto, ante la autoridad ambiental competente, con una antelación no inferior a sesenta (60) días de la fecha de vencimiento del término de su vigencia o a la tercera parte del término del permiso, si su vigencia fuere inferior a sesenta (60) días. La presentación del formulario (IE-1) hará las veces de solicitud de renovación.

La autoridad, con base en los informes contenidos en el formulario, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su presentación, podrá exigir información complementaria al peticionario y verificar, mediante visita técnica, que se practicará dentro de los quince (15) días siguientes, si se han cumplido las condiciones iniciales del permiso otorgado o si se requiere su adición con nuevas exigencias, atendiendo a variaciones significativas en las condiciones de las emisiones, o de su dispersión, y a las normas y estándares vigentes.

Con relación a la solicitud de cambio de razón social, se revisó el Certificado de Existencia y Representación Legal, con fecha de expedición de julio 29 de 2024, de la Cámara de comercio de Bogotá, en el cual se registra el Acta No. 067 del 31 de mayo de 2022 de la Asamblea de Socios, inscrita en esa Cámara de Comercio el 17 de Junio de 2022, con el No. 02850881 del Libro IX, en el cual la sociedad se transformó de sociedad en comandita por acciones a sociedad por acciones simplificada bajo el nombre de: **ORGANIZACION SOLARTE & CIA. S.A.S.**, como consta se estableció el cambio de razón social por el ente SOCIETARIO, por lo tanto resulta procedente el aceptar dicha modificación y para todos los efectos legales se tiene a la sociedad **ORGANIZACION SOLARTE & CIA. S.A.S.**, HARINERA DE LA COSTA, con NIT 800.146.425.-6, como sujeto de derecho y obligaciones frente a esta Entidad.

En consecuencia a lo antes expuesto, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA, mediante el presente acto administrativo, procederá a liquidar el cobro por concepto de evaluación ambiental al trámite del permiso de emisiones, y condiciona el presente tramite a

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 810 DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACION AMBIENTAL AL TRAMITE DE PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA SOCIEDAD ORGANIZACIÓN SOLARTE & CIA S.A.S., HARINERA DE LA COSTA, MUNICIPIO DE SOLEDAD - DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.

a la presentación con el comprobante de pago el **“Informe de Estado de Emisiones” (IE-1)**, requisito sine qua non, para evaluar dicho trámite, lo expuesto ateniendo lo estipulado en la ley y lo establecido por esta Autoridad Ambiental, con fundamento en las siguientes disposiciones de carácter legal y constitucional.

II. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES.

- De orden constitucional

El artículo 80 de la Carta Política señala, que le corresponde al *“Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados...”*

- De la competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.

Que el numeral 9 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

- Del permiso de emisiones atmosféricas

Que artículo 2.2.5.1.7.1 Ibidem, señala: *“El permiso de emisión atmosférica es el que concede la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo, para que una persona natural o jurídica, pública o privada, dentro de los límites permisibles establecidos en las normas ambientales respectivas, pueda realizar emisiones al aire. El permiso sólo se otorgará al propietario de la obra, empresa, actividad, industria o establecimiento que origina las emisiones...”*

Que el artículo 2.2.5.1.7.14 ibidem señala la Vigencia, alcance y renovación del permiso de emisión atmosférica. El permiso de emisión atmosférica tendrá una vigencia máxima de cinco (5) años, siendo renovable indefinidamente por períodos iguales.

...(...)

Para la renovación de un permiso de emisión atmosférica se requerirá la presentación, por el titular del permiso, de un nuevo “Informe de Estado de Emisiones” (IE-1) a que se refiere el presente Decreto, ante la autoridad ambiental competente, con una antelación no inferior a sesenta (60) días de la fecha de vencimiento del término de su vigencia o a la tercera parte del término del permiso, si su vigencia fuere inferior a sesenta (60) días. La presentación del formulario (IE-1) hará las veces de solicitud de renovación...

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 810 DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACION AMBIENTAL AL TRAMITE DE PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA SOCIEDAD ORGANIZACIÓN SOLARTE & CIA S.A.S., HARINERA DE LA COSTA, MUNICIPIO DE SOLEDAD - DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.

- **Del Plan de Contingencia para los Sistemas de Control de Emisiones Atmosféricas**

Que el artículo 2.2.5.1.9.3 del Decreto 1076 de 2015, señala: *“Obligación de Planes de Contingencia. Sin perjuicio de la facultad de la autoridad ambiental para establecer otros casos, quienes exploren, exploten, manufacturen, refinan, transformen, procesen, transporten, o almacenen hidrocarburos o sustancias tóxicas que puedan ser nocivas para la salud, los recursos naturales renovables o el medio ambiente, deberán estar provistos de un plan de contingencia que contemple todo el sistema de seguridad, prevención, organización de respuesta, equipos, personal capacitado y presupuesto para la prevención y control de emisiones contaminantes y reparación de daños, que deberá ser presentado a la Autoridad Ambiental Competente para su aprobación”.*

...(..)...

- **Del cobro por concepto de evaluación ambiental.**

Que, este acto administrativo es ajustado a las previsiones contempladas en la Resolución No. 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 para la liquidación de la tarifa, en donde se evalúan los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que el Artículo Tercero de la Resolución No. 261 de 2023, modificó el artículo 1 de la Resolución No. 0036 de 2016, definiendo: **ARTÍCULO 1. LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO QUE REQUIEREN COBRO POR EVALUACIÓN.** Requieren cobro por el servicio de evaluación por parte de la Corporación, los siguientes instrumentos de control y manejo ambiental y los demás que sean asignados por la ley y los reglamentos:

Permisos Aire.

13. Permiso de emisión atmosférica

Que el artículo 07 de la Resolución No. 036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución 261 de 2023, señala el procedimiento de liquidación y cobro de los servicios de evaluación y seguimiento:

“ARTÍCULO 7: PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN Y COBRO DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 810 DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACION AMBIENTAL AL TRAMITE DE PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA SOCIEDAD ORGANIZACIÓN SOLARTE & CIA S.A.S., HARINERA DE LA COSTA, MUNICIPIO DE SOLEDAD - DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.

El usuario interesado en acceder a los servicios de evaluación para la obtención de licencias, permisos y otros instrumentos de control y manejo ambiental; debe requerir, por lo menos con quince días (15) días hábiles, de anticipación a la presentación de los documentos y anexos pertinentes para cada uno de los trámites, la liquidación del servicio. A esta solicitud debe anexarse formato diligenciado donde el usuario declara el valor del proyecto y otros datos necesarios para efectuar el procedimiento de liquidación; este formato está disponible en www.crautonomia.gov.co

La Corporación efectuará la liquidación del servicio de evaluación teniendo en cuenta el valor del proyecto y enviará al interesado cuenta de cobro dentro de los diez (10) días siguientes a la radicación de la solicitud de liquidación, indicando en el documento los datos sobre modos de pago; la factura podrá ser enviada electrónicamente por solicitud del usuario. El usuario contará con treinta (30) días calendario para proceder a su cancelación. Una vez el usuario cancele el servicio, y radique la documentación respectiva, se prestará el servicio de evaluación.

Parágrafo 1º. La tarifa por evaluación deberá ser sufragada por el usuario, sin perjuicio de que se otorgue o no la licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o instrumento de control y manejo ambiental.

Parágrafo 2º. Pasados los 30 días calendario sin recibir el pago del servicio, la Corporación entenderá el desistimiento de la solicitud por parte del usuario. (...)

Que así mismo, el artículo 8 de la Resolución No. 036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución 261 de 2023, establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 8. TARIFAS POR LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN AMBIENTAL.
Aplicados los criterios contenidos en la tabla única para la liquidación de las tarifas por los servicios de evaluación, el valor a pagar por este cargo será fijado con fundamento en las tarifas establecidas en las tablas del anexo de la presente resolución.”

Que de acuerdo con el anexo de la citada Resolución y el impacto del USUARIO, establecido en la Resolución No.957 de diciembre 11 de 2028, como de MEDIANO IMPACTO, es procedente cobrar para la vigencia 2024, los siguientes conceptos por evaluación ambiental, teniendo en cuenta las condiciones y características propias de la actividad realizada, los cuales se describen en la siguiente tabla:

Tabla 21, Evaluación Permiso de Emisiones Atmosféricas:

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 810 DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACION AMBIENTAL AL TRAMITE DE PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA SOCIEDAD ORGANIZACIÓN SOLARTE & CIA S.A.S., HARINERA DE LA COSTA, MUNICIPIO DE SOLEDAD - DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.

TABLA 21. PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS Y VERTIMIENTOS LÍQUIDOS MEDIANO IMPACTO									
EVALUACIÓN	Clasificación profesionales	(a) Honorario mensual \$	(b) Visitas a la zona	(c) Duración visita	(d) Duración pronunciamiento (días)	(e) Dedicación total (hombre/mes)	(f) Viáticos diarios	(g) Viáticos totales	(h) Subtotales
Profesional 1	A24	12,418,302.93	0	0	9	0.30	0	0	3,725,491
Profesional 2	A19	10,195,272.47	0	0	18	0.60	0	0	6,117,163
Profesional 3	A18	8,356,160.79	1	1	18	0.63	0	0	5,292,235
Profesional 4	A15	8,718,920.02	1	1	15	0.53	0	0	4,650,091
Profesional 5	A14	7,270,815.36	0	0	15	0.50	0	0	3,635,408
(A) Costo honorarios y viáticos (sumatoria h)									23,420,388
(B) Gastos de viaje									600,000
(C) Costo de análisis de laboratorio y otros estudios									0
Costo total (A+B+C)									24,020,388
Costo de Administración (25%)									6,005,097
VALOR TABLA ÚNICA (\$)									30,025,485
VALOR TARIFA UVT									638

Teniendo en cuenta lo expuesto, el valor a cancelar por el servicio de evaluación es la suma de TREINTA MILLONES VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (**COP \$30.025.485.00**) por concepto de evaluación ambiental al permiso de Emisiones Atmosféricas y Plan de Contingencia para los Sistemas de Emisiones.

En mérito de lo anterior,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: ORDENAR al señor Jaime Antonio Solarte Guerrero, con cedula de ciudadanía No.16.755.045, representante legal de la sociedad **ORGANIZACION SOLARTE & CIA. S.A.S.**, HARINERA DE LA COSTA, con NIT 800.146.425.-6, cancelar a esta Corporación la suma de TREINTA MILLONES VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (**COP \$30.025.485.00**) por concepto de evaluación ambiental al permiso de Emisiones Atmosféricas y Plan de Contingencia para los Sistemas de Control de Emisiones, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución 261 de 2023.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, con destino la Subdirección de Gestión Ambiental, para efectos de dar continuidad al respectivo trámite.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en art. 23 del decreto 1768 de 1994.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 810 DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACION AMBIENTAL AL TRAMITE DE PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA SOCIEDAD ORGANIZACIÓN SOLARTE & CIA S.A.S., HARINERA DE LA COSTA, MUNICIPIO DE SOLEDAD - DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.

ARTICULO SEGUNDO: Se condiciona el trámite de evaluación del permiso de emisiones atmosféricas a la presentación con el comprobante de pago, del **“Informe de Estado de Emisiones” (IE-1)**, de conformidad con la parte motiva de este proveído.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR a la sociedad **ORGANIZACION SOLARTE & CIA. S.A.S.**, HARINERA DE LA COSTA, con NIT 800.146.425.-6, el contenido del presente acto administrativo, a la dirección: Calle 30 No. 17 – 189 Soledad - Atlántico, y/o al correo electrónico: contadorgeneral@organizacionsolarte.com, de conformidad con lo señalado en los artículos 55, 56, y el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: La sociedad **ORGANIZACION SOLARTE & CIA. S.A.S.**, HARINERA DE LA COSTA, con NIT 800.146.425.-6, deberá informar oportunamente a esta entidad sobre los cambios a la dirección o correo electrónico que se registre en cumplimiento del presente artículo.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede el recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021.

Dado en Barranquilla a los

02 SEP 2024

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Bleydy M. Coll P.

**BLEYDY COLL PEÑA
SUBDIRECTORA GESTIÓN AMBIENTAL**

EXp: 2027-417
Elaboró: Merielsa García, Abogado - Contratista
Superviso: Constanza Campo. Profesional Especializado.
Revisó: María José Mojica. Asesor Políticas Estratégicas